



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**



Los suscritos, Diputados **OSCAR MALDONADO BANDAS Y ROGELIO ARELLANO BANDA**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e) y 93 párrafos 1, 2, 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, promuevo ante este Pleno Legislativo, la presente **Iniciativa de Punto de Acuerdo** mediante el cual se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, para que lleve a cabo las reformas y adiciones necesarias al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero de 2016, con el objeto de precisar que no se debe utilizar las Unidades de Medidas de Actualización, sino el salario mínimo, como referencia para el cálculo de pensiones y jubilaciones, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 26 apartado B párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. Cabe hacer mención, que el mencionado párrafo fue adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

En ese sentido, el artículo cuarto transitorio del Decreto citado en el párrafo primero de la presente exposición de motivos, estableció que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberían realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Con dicha reforma constitucional, se ordenó expedir a su vez una ley secundaria con una fórmula que determina el valor de la denominada Unidad de Medida y Actualización, **(UMA)**, la cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2016.

Ahora bien, la Unidad de Medida y Actualización, se estableció para sustituir al salario mínimo como indicador de conceptos jurídicos como multas, prerrogativas o créditos, **pero no para ser aplicable para el cálculo o pago de pensiones**, ya que no es acorde con la propia naturaleza y finalidad de estas prestaciones de la seguridad social, como si lo es, el salario mínimo, conforme al artículo 123 constitucional, apartado A, fracción VI.

En ese orden de ideas, hay que destacar que la relación recíproca que existe entre el cálculo de las pensiones y el salario del trabajador es innegable, por lo que es fundamental invocar el espíritu del Legislador plasmado en la expedición de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y que versa de la siguiente manera en materia de pensiones: *“La UMA fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo con ello que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a éste”*

Lo anterior no significa que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como Índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización.

No obstante lo anterior, y derivado de la mala interpretación del artículo tercero transitorio de la reforma Constitucional que creó la Unidad de Medida y Actualización, y el cual establecía que *“todas las menciones al Salario Mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización”*; los distintos sistemas de Seguridad Social, IMSS e ISSSTE mediante circulares internas han adecuado sus sistemas informáticos, para la determinación y cálculo de nuevas pensiones, en base a la UMA y no en salario mínimos, lo cual ha venido afectando así a los nuevos beneficiarios y en algunos casos a pensionados anteriores.

## FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA



El daño principal de esta medida, es la disminución a los pensionados en el monto de sus pensiones, tal como se podrá advertir de la comparación de los montos de la Unidad de Medición y Actualización, con relación a los del Salario Mínimo.

En ese sentido, cabe resaltar que el valor de la UMA desde el año 2017, es menor al del Salario Mínimo; por lo tanto, se requiere de una reforma para precisar que se debe utilice el salario mínimo y no la UMA, como índice, unidad, base, medida o referencia para la cuantía de pensiones y jubilaciones.

Por lo anterior, mediante la presente acción legislativa se propone exhortar al H. Congreso de la Unión para que lleva a cabo las reformas y adiciones necesarias al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero de 2016, con el objeto de precisar que no se debe utilizar las UMAS sino el salario mínimo como referencia para el cálculo de pensiones y jubilaciones.

Cabe hacer mención, que el partido Nueva Alianza se ha manifestado en diversas ocasiones en contra de que se utilice la Unidad de Medida de Actualización como base para el cálculo de los montos de las pensiones y jubilaciones, prueba de lo anterior es que desde el 12 de septiembre del 2017 se presentó por parte de los entonces Diputados Federales de nuestro partido ante el H. Congreso de la Unión, una iniciativa de reformas y adiciones al citado artículo transitorio ha efecto de precisar esta imprecisión y mala interpretación, la cual puede ser consultada en la Gaceta Parlamentaria de la Camara de Diputados en la fecha menciona con antelación.



Gobierno de Tamaulipas  
Poder Legislativo

## FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA



En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y votación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

**PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE LLEVE A CABO LAS REFORMAS Y ADICIONES NECESARIAS AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 27 DE ENERO DE 2016, CON EL OBJETO DE PRECISAR QUE NO SE DEBE UTILIZAR LAS UNIDADES DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN, COMO REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se exhorta respetuosamente al Honorable Congreso de la Unión, para que lleve a cabo las reformas y adiciones necesarias al artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero de 2016, con el objeto de precisar que no se debe utilizar las Unidades de Medidas de Actualización, sino el salario mínimo, como referencia para el cálculo de pensiones y jubilaciones.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA



Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE  
DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN  
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS**

**DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA QUE LLEVE A CABO LAS REFORMAS Y ADICIONES NECESARIAS AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 27 DE ENERO DE 2016, CON EL OBJETO DE PRECISAR QUE NO SE DEBE UTILIZAR LAS UNIDADES DE MEDIDAS DE ACTUALIZACIÓN, SINO EL SALARIO MÍNIMO, COMO REFERENCIA PARA EL CÁLCULO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.